

RC-00331-JP-2025

Luis Beltrán, 22 de diciembre de 2025.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

Al punto 2: En atención a lo solicitado, estese a lo dispuesto infra.

Proveyendo presentación nro. RC-00331-JP-2025-E0007:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. C.A. en fecha 29/09/2025, en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N° 2318/25 - SeNAF - DVM.) y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. C.A. hacia la Sra. L.B.M. en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE, 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. C.A. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Hágase saber que la medida protectoria entre el Sr. C.E.y.I.S.Lastra Brisa Morena se encuentra vencida, no obrando petición alguna ni elemento para considerar en este acto su prorroga tal como surge de lo valorado en autos.

Al punto II: En este acto se ordena a la Sra. L.B.M. someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de su hija, responsabilidad que le compete a ambos progenitores.** A tal fin, hágase saber que puede requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de Salud Mental y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Asimismo deberá -indefectiblemente- acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual. Hágase saber que podrá remitir por correo electrónico al mail juzfliabeltran@jusrionegro.gov.ar las respectivas constancias. Notifíquese.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta

